FONDO DE EMPLEADOS FER Y SECTOR EDUCATIVO DEL TOLIMA FONDOFER REGLAMENTO DEL COMITE DE CONTROL SOCIAL. ACUERDO Nº 01 de 2016 (25 de Agosto de 2016)

Por medio del cual se modifica el reglamento del Comité de Control Social.

El Comité de Control Social del Fondo de Empleados FER y Sector Educativo del Tolima - Fondofer, en uso de sus atribuciones legales y Estatutarias y,

CONSIDERANDO:

- 1. Que la Constitución Política Nacional establece en su artículo 29 el debido proceso como garantía fundamental al derecho de defensa.
- Que de acuerdo con la Ley 454 de agosto 4 de 1998 las personas jurídicas de carácter solidario están sometidas al Control Social, Interno y Técnico de sus miembros.
- 3. Que de acuerdo con el artículo 42 del Decreto 1481/89, modificado por la Ley 454/98, hace obligatorio la existencia del Comité de Control Social.
- 4. Que la Circular Básica Jurídica 006 de 2015 emanada de la Superintendencia de la Economía Solidaria, faculta a los integrantes del Comité de Control Social para darse su propio reglamento.
- 5. Que el ejercicio de la vigilancia a través del Comité de Control Social es un mecanismo de Control Social Interno que se desarrolla con fundamento en criterios de investigación y valoración.

ACUERDA:

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1º. NATURALEZA. El Comité de Control Social es el órgano de vigilancia social interna y técnica de FONDOFER, integrado por asociados hábiles y cuyas funciones deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración, y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

PARAGRAFO UNICO: El Control Social está relacionado con el elemento asociación y hace referencia al control de resultados sociales, al de los procedimientos para el logro de dichos resultados, así como a los derechos y obligaciones de los asociados.

ARTÍCULO 2º. COMPOSICION: El Comité de Control Social de FONDOFER estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes personales, elegidos por la Asamblea General, para un periodo de dos (2) años.

ARTICULO 3°. REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Para ser miembro del Comité de Control Social, debe cumplir con el siguiente perfil:

- a) Ser asociado hábil del Fondo.
- b) Que tenga una vinculación y permanencia como asociado por un tiempo no menor de un (1) año.
- c) Haber cumplido los encargos hechos por la Asamblea General de Asociados.
- d) Haber asistido de manera constante a las Asambleas Generales de Asociados.
- e) Acreditar como mínimo 40 horas de capacitación o formación en Economía Solidaria.
- f) Disponibilidad de tiempo.
- g) Tener una trayectoria intachable como asociado, Directivo, integrante del Comité de Control Social o de Apelaciones, o empleado del Fondo.
- h) Tener un nivel educativo que lo habilite para el desempeño de sus funciones administrativas.
- i) Carecer de antecedentes sobre sanciones aplicadas por organismos de control del Sector Solidario, financiero o de su respectiva profesión.
- j) Que su comportamiento se ajuste a su espíritu social, valores y principios solidarios.

ARTÍCULO 4º. CAUSALES DE REMOCION. Los miembros del Comité de Control Social serán removidos de su cargo por el reiterado incumplimiento de los deberes y funciones establecidas en el estatuto o reglamento vigente.

CAPITULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 5º. SESION DE INSTALACION. El Comité de Control Social se instalará por derecho propio en reunión que se celebrará dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha que se haya efectuado su nombramiento, con asistencia de los integrantes principales y suplentes.

En la sesión de instalación, el Comité de Control Social procederá así:

- a) Elegir Presidente, vicepresidente y Secretario.
- b) Revisión del reglamento de Comité de Control Social
- c) Revisar la documentación pertinente como fuente de información.
- d) Elaborar un plan de trabajo.
- e) Definición del cronograma de reuniones

ARTICULO 6º LUGAR DE REUNION. El Comité de Control Social, por regla general sesionará en las instalaciones de "FONDOFER", salvo que por acuerdo previo de sus miembros, claramente establecido y en forma ocasional, decidan reunirse en un lugar diferente.

ARTICULO 7º REUNIONES NO PRESENCIALES. Cuando en la composición del Comité de Control Social de "FONDOFER", en esta sean elegidos delegados residentes fuera del domicilio social del Fondo de Empleados, las reuniones de este órgano de control y vigilancia se podrán desarrollar de manera no presencial siempre y cuando se garantice la asistencia de la totalidad de los convocados es decir los tres (3) principales o suplentes actuando en calidad de principales.

ARTICULO 8°. CALENDARIO DE REUNIONES: El Comité de Control Social se reunirá ordinariamente, una vez al mes, o en su defecto en la forma que de común acuerdo estipulen sus miembros, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Por razones ampliamente justificadas, el Comité de Control Social podrá alterar parcialmente el calendario y horario de reuniones ordinarias, dicha determinación será notificada a los interesados por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación a la fecha y hora previstas inicialmente, tal modificación podrá hacerse siempre y cuando no se suprima la reunión prevista para el mes correspondiente.

ARTICULO 9º. CONVOCATORIA. La convocatoria para sesiones ordinarias será hecha por escrito por el Presidente del Comité de Control Social, por el Revisor Fiscal o en su defecto por la Gerencia, indicando día, hora, sitio y temario de la reunión. Se convocaran a sus miembros principales y un suplente.

La convocatoria a las sesiones extraordinarias las podrá hacer el Presidente del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o en su defecto la Gerencia, esta convocatoria deberá notificarse con antelación no menor de setenta y dos (72) horas. A las sesiones del Comité de Control Social podrá concurrir la Gerencia, la Junta Directiva y las personas que considere el Comité de Control Social.

PARÁGRAFO: En la convocatoria a reuniones extraordinarias, se deberá indicar el temario objeto de la sesión, sin que ésta pueda ocuparse de otros temas diferentes del llamado extraordinario, y con aprobación de los Directivos presentes en la misma.

ARTICULO 10º PARTICIPACION: El Comité de Control Social sesionará con la asistencia de sus miembros principales y un suplente, quienes actuaran por ausencia temporal o definitiva de un principal. A las sesiones del Comité de Control Social podrá concurrir el Gerente, el Revisor Fiscal asistirá cuando sea invitado con voz y sin voto.

ARTICULO 11º. INVITADOS ESPECIALES: A las reuniones del Comité de Control Social puede invitarse a asesores del Fondo, a asociados o a personas que por la naturaleza del tema a tratar se considere conveniente su participación.

ARTICULO 12º RENUNCIAS MIEMBROS COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El miembro del Comité de Control Social que por algún motivo no pueda ejercer sus funciones deberá enviar por escrito al Comité una carta presentando su renuncia y exponiendo la(s) causa(s) que le impiden llevar a cabo su asignación.

El comité aceptará la renuncia y moverá al suplente correspondiente para cubrir la vacante producida e informar a donde corresponda sobre la novedad suscitada.

CAPITULO III DIGNATARIOS y FUNCIONES

ARTICULO 13º. DIGNATARIOS: Instalado el Comité de Control Social, elegirán entre sus Miembros principales, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario(a) para el respectivo período estatutario.

PARAGRAFO: El Comité de Control Social cuando lo estime conveniente, en cualquier momento, puede cambiar sus Dignatarios.

ARTÍCULO 14º. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ: son funciones del presidente del Comité de Control Social las siguientes:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Comité.
- b) Cumplir y hacer cumplir el reglamento.
- c) Asignar las tareas o labores en forma individual, que deban ser realizadas en cumplimiento de las responsabilidades asignadas al Comité.
- d) Dirigir el debate interno de las sesiones del Comité de Control Social e impedir que se aparten de los temas objeto de las mismas y orientarlas con discreción y ecuanimidad
- e) Suscribir en asocio del Secretario las actas de las reuniones y pronunciamientos del Comité.
- f) Ejercer la representación del Comité ante los demás estamentos del Fondo y ante los Asociados
- g) Ejercer la representación del Comité conjuntamente con la Gerencia ante terceros para solicitar la información requerida y para expedir la información solicitada.
- h) Las demás que le asigne la ley y el Estatuto del Fondo.

ARTICULO 15º. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE: El Vicepresidente del Comité reemplazará al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas, tendrá las mismas atribuciones y deberes de éste cuando se encuentre en el desempeño del cargo. Si en el curso de la reunión presidida por el Vicepresidente se hace presente el Presidente este último continuará dirigiendo la sesión, después de terminado el punto en discusión.

ARTICULO 16º. DESIGNACION DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Secretario del Comité de Control Social será elegido de su seno. Para el desarrollo de sus funciones podrá usar los medios o instrumentos auxiliares que requiera, tales como instrumentos de grabación ò similares, en todo caso, garantizando el máximo de prudencia y cuidado con su uso.

ARTÍCULO 17º. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ: son funciones del Secretario del Comité las siguientes:

- a) Elaborar correcta y oportunamente las actas y sentarlas en el respectivo libro.
- b) Manejar correctamente los archivos anexos de las actas y los archivos de la correspondencia recibida y emitida.
- c) Suscribir conjuntamente las actas y los pronunciamientos emitidos por el Comité.
- d) Las demás que le sean asignadas por la Ley, los Estatutos y por el presente Reglamento.

CAPITULO IV NATURALEZA Y ALCANCE DE SUS ACTUACIONES

ARTÍCULO 18°.- DENOMINACION DE SUS ACTUACIONES. Las decisiones en cuanto los asuntos y temas considerados por este Comité, se denominaran:

- a) **PRONUNCIAMIENTOS.** Serán aquellas decisiones con carácter de obligatorio cumplimiento para el destinatario respecto del asunto contenido o motivo de su expedición.
- b) **RECOMENDACIONES.** Son aquellos destinados a expresar el criterio de este Comité, sobre determinado asunto, mediante el cual reconoce a favor del destinatario la discrecionalidad de acogerlo total o parcialmente o no aceptarlo.
- c) **CERTIFICACION DE INFORMACION**. Son aquellos destinados a dar fe sobre los requerimientos de información que sean solicitados, tanto internamente como externamente, en cuanto a las actuaciones de este Comité.
- d) **INFORMES.** Son las decisiones dirigidas a divulgar los resultados de sus actuaciones.

PARAGRAFO 1°: Todas sus actuaciones deberán ser motivadas con base a las razones legales, estatutarias y reglamentarias y en acuerdo de los principios de la Filosofía y Economía Solidaria.

PARÁGRAFO 2°. Ningún pronunciamiento del Comité tendrá validez mientras no conste en Acta de la reunión en que fue considerado el tema y aprobado el pronunciamiento.

ARTICULO 19º. REUNIONES JUNTA DIRECTIVA. Previa solicitud ante la Junta Directiva y aceptación por parte de la misma, o por invitación de su parte, el Presidente del Comité de Control Social o su delegado podrá hacerse presente en las reuniones de la Junta Directiva.

ARTICULO 20°. SOLICITUD DE INFORMES: El Comité de Control Social podrá de manera motivada y formal solicitar informes a la Junta Directiva, a la Gerencia, al Revisor Fiscal y a los Comités de Apoyo, siempre y cuando se haga por escrito y sobre aspectos específicos y que se relacionen con la vigilancia y el control social.

ARTÍCULO 21º. ATENCION DE INFORMACION. Son los requerimientos de información que el Comité de Control Social con base en el Estatuto, en este Reglamento y en la normatividad jurídica rectora de la Economía solidaria, está a obligado a suministrar sobre los asuntos propios del Control Social del Fondo a los peticionarios.

PARAGRAFO: Las respuestas a las solicitudes de información siempre serán por escrito y hacia un destinatario plenamente identificado y exclusivamente sobre los asuntos solicitados.

ARTÍCULO 22º. ACTAS: De las sesiones del Comité de Control Social debe quedar un registro escrito en acta debidamente elaborado y aprobado por los integrantes que asistieron a la reunión y suscrita por el presidente y el secretario, constituyéndose así en documento probatorio de lo que consta en ella. Estas actas deben llevarse en libros que no requieren registro, conservado y mantenido bajo condiciones adecuadas de protección y seguridad dentro de las instalaciones del Fondo.

ARTÍCULO 23º. ANEXOS DOCUMENTALES A LAS ACTAS: La documentación recibida, analizada y producida en cada sesión, deberá ser registrada en forma abreviada sobre su contenido, remitente o destinatario y numero de folios en el libro de actas de las sesiones y paralelamente se deberá llevar el archivo de estos documentos identificados con el número de la sesión en que fueron considerados o producidos.

ARTÍCULO 24º. ARCHIVO CORRESPONDENCIA: De todas las comunicaciones formalmente recibidas o allegadas de oficio y emitidas por el Comité existirá un archivo cronológico.

CAPITULO V RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES

ARTÍCULO 25°. RESPONSABILIDADES. Los integrantes del Comité de Control Social responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las funciones que les impone la Ley y el Estatuto, ejerciendo vigilancia social, enfocada principalmente al cumplimiento del objeto social de "FONDOFER".

El ejercicio de las funciones asignadas por la Ley a este órgano se referirá únicamente al control social, y no deberá desarrollarse sobre materias que corresponda a las de competencias de órganos de administración.

ARTÍCULO 26º.FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de control Social cumplirá para el desarrollo de sus actividades, las siguientes funciones:

- a) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios de Economía Solidaria.
- b) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del Fondo y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
- c) Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con las prestaciones de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d) Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el Estatuto y reglamentos.
- e) Ejercer las funciones del Revisor Fiscal, cuando las circunstancias económicas así lo justifiquen y las autoridades pertinentes autoricen.
- f) Solicitar aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.

- g) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la asamblea o para elegir delegados.
- h) Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General ordinaria.
- i) Elaborar un listado de asociados inhábiles que debe ser publicado en la cartelera del fondo y dado a conocer a los asociados con una anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles al momento de la convocatoria, para que los afectados ejerzan las reclamaciones correspondientes.
- j) Las demás que le asigne la ley, el presente estatuto y demás normas reglamentarias.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 27º. RECURSOS DEL COMITÉ: El Comité para su funcionamiento contará con recursos físicos, instalaciones y mobiliario asignado por la administración del Fondo en Desarrollo del presupuesto de recursos aprobados por el Comité, y comunicado a la Junta Directiva.

ARTICULO 28º. MATERIAS NO REGULADAS: Las materias y situaciones no reguladas en el presente Reglamento, así como las dudas de interpretación, serán resueltas por el mismo Comité de Control Social.

ARTICULO 29°. MODIFICACIONES A ESTE REGLAMENTO: Este reglamento podrá ser modificado parcial o totalmente por decisión unánime de los miembros del Comité de Control Social, enmarcado en las normas vigentes sobre la materia.

ARTICULO 30°. VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

Este Reglamento fue aprobado por unanimidad por el Comité de Control Social, en la sesión celebrada el día 25 del mes de Agosto del año 2016, según consta en el Acta No. 191 de la misma fecha.

En constancia de la aprobación Firman:

Fdo. Original
RAMIRO MORENO LLANOS
Presidente

Fdo. Original
ROMELIA VARGAS CHAVARRO
Secretaria